

B 2811-11

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL ENTRE EL GOBIERNO DEL
PERU Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, PARA LA OPERACION DE
EMERGENCIA:**

"ASISTENCIA ALIMENTARIA A LAS VICTIMAS DEL TERREMOTO EN PERU"

EMOP-PERU 10102

En respuesta a la solicitud del Gobierno del Perú, para atender a la población afectada por el terremoto ocurrido el 23 de junio en el sur del Perú, la Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos (PMA) aprobó el 31 de agosto 2001 la Operación de Emergencia EMOP 10102 para el Perú, la misma que tiene una duración de 90 días, iniciándose a partir de la firma del presente Convenio. La presente Operación consiste en la provisión de 3,807 toneladas métricas de alimentos (valor CIF US\$660,515) con un costo total de la operación de US\$828,459. La operación beneficiará a aproximadamente 30,000 personas damnificadas durante el período que durará la emergencia.

La aprobación de esta ayuda se enmarca en el contexto del Acuerdo Básico suscrito por el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos el 13 de junio de 1968.

Esta asistencia estará disponible tan pronto como el Gobierno firme y retorne este Convenio confirmando su aceptación de los siguientes artículos:

Antecedentes

El 23 de junio de 2001 se produjo un terremoto de 6.9 grados en la escala de Richter en la parte sur de Perú en los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho. Veinticinco minutos después un tsunami afectó 100 kilómetros de litoral de la provincia de Camaná, desde Ocoña hasta Quilca. Después se produjeron más de 100 réplicas entre ellas dos de importancia de 6.0 y 6.5 grados en la escala de Richter, el 5 y 7 de Julio respectivamente.

El impacto fue devastador. Las estadísticas según el informe de Defensa Civil de Perú reportan: 80 muertos, 2,727 heridos, 64 desaparecidos y 222,758 damnificados. Los más afectados son, principalmente, las personas más pobres que viven en las áreas peri-urbanas, en las partes altoandinas y en los pueblos pequeños a lo largo de la costa de Arequipa y Moquegua, quienes habitaban modestas casas y no tienen ningún tipo de recurso para reconstruirlas. Han perdido sus cosechas, animales menores, y fuentes de ingreso, encontrándose en consecuencia con inseguridad alimentaria.

El daño a la infraestructura fue severo. Más de 60,000 casas están totalmente o parcialmente destruidas. La carretera Panamericana ha sufrido daños considerables, así como, los caminos secundarios, los puentes, canales de irrigación, los sistemas de suministro de agua, centros de salud y colegios. En el departamento de Arequipa, en la provincia de Camaná, muchas familias han perdidos sus casas, cosechas, y otros bienes debido al tsunami. Se estima que si los canales de la irrigación no se reparan prontamente, 660,800 TM de cosechas agrícolas se dejarán de producir en la siguiente campaña agrícola, solamente en la provincia de Camaná. Defensa Civil estima el valor total de pérdidas en más de 200 millones de dólares.

Hasta la segunda quincena de agosto, el Gobierno y las agencias de cooperación internacionales han entregado aproximadamente 750 TM de alimentos, frente a unas necesidades diarias de aproximadamente 40 TM. La respuesta inmediata del PMA a través de una operación IRA-EMOP 10096.0, por un valor de US\$192,100 permitió la adquisición local de 339 TM de alimentos para apoyar la distribución durante el mes de agosto a 20,000 personas de los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna. Como continuación a la operación anterior, el PMA aprobó el EMOP 10102 "Asistencia Alimentaria a las Víctimas del Terremoto en Perú". Este Convenio cubre las dos operaciones.



ARTICULO I
FINALIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA
ASISTENCIA DEL PMA

1.1 El propósito global de la ayuda del PMA a través de esta Operación de Emergencia es proporcionar apoyo alimentario a 30,000 personas afectadas por el terremoto (de pequeños productores agrícolas, familias que viven del empleo agrícola, mujeres cabeza de familia, etc) por un período de tres meses para mantener su estado nutricional, permitiéndoles liberar recursos para enfocar sus esfuerzos en la rehabilitación de sus viviendas.

El objetivo principal de esta operación es proporcionar ayuda alimentaria a los afectados por el terremoto que se encuentran con inseguridad alimentaria como resultado del terremoto y el tsunami, permitiéndoles que reconstruyan sus casas en el menor tiempo posible sin arriesgar el estado nutricional de sus familias.

1.2 La Operación de Emergencia será ejecutado en un período de tres meses partir de la firma del presente Convenio.

1.3 La población beneficiaria es de 30,000 personas localizadas en áreas principalmente rurales de la zona altoandina en comunidades de difícil acceso y en pequeños centros poblados de los departamentos de Arequipa (43%): provincias de Camaná, Islay y Caravelí; Tacna (15%): provincias de Tacna, Candarave, Tarata y Jorge Basadre; Moquegua (42%): en las provincias de Mariscal Nieto, Sánchez Cerro e Ilo. Los criterios para la selección de los beneficiarios serán los siguientes: a) niños y niñas menores de 12 años, b) mujeres embarazadas y en lactancia, c) ancianos abandonados y personas enfermas, d) personas que han perdido sus medios de trabajo, e) personas discapacitadas y f) hogares encabezados por mujeres.

1.4 Los alimentos se distribuirán en forma de raciones secas a razón de 565 grs. de alimentos que incluye 475 grs de cereales, 60 grs de menestras y 30 gramos de aceite comestible, la misma que proveerá 2,176 Kcal y 46 grs de proteínas, ración que representa más del 90% de los requerimientos mínimos nutricionales recomendados por la FAO. La entrega de los alimentos a los beneficiarios será sin costo, no habrá discriminación en la entrega y podrá hacerse también por trabajos comunitarios voluntarios. En caso de ser necesario, El PMA acordará con el Gobierno otros aspectos específicos sobre las características de los beneficiarios.

ARTICULO II
OBLIGACIONES DEL PMA

Además de los términos y condiciones acordados por el Gobierno y el PMA así como los que se establecen más adelante en este Convenio y sus anexos, el PMA asume las obligaciones específicas siguientes:

2.1. Sujeto a la disponibilidad de recursos en general y de productos en particular, el PMA suministrará al Gobierno: trigo para intercambio en el puerto del Callao y productos para distribución directa en el puerto de Matarani. El PMA asume como compromiso entregar 3,807 TM de trigo duro para su venta u otro(s) producto(s) para distribución directa por el valor equivalente del trigo en caso que éste no estuviera disponible. El valor total del trigo incluido el transporte marítimo, superintendencia y supervisión local es de US\$ 660,515; y el costo total de la operación que incluye costos de apoyo directo y costos de apoyo indirectos es de US\$ 828,459.

La cantidad de trigo arriba mencionado de 3,807 TM, será intercambiada con arroz, frijoles y aceite comestible a través de compra locales según está descrito en el párrafo 3.9

2.2 El producto mencionado en el numeral anterior será embarcado oportunamente después de la firma de este Convenio por el Gobierno. Con la finalidad de iniciar esta Operación de Emergencia, el PMA según sea posible, apela al uso de productos disponibles de otros proyectos en calidad de préstamo o de cualquier otra fuente del Gobierno (PRONAA), siempre y cuando hubiera la disponibilidad de los productos, los cuales serán reemplazados por productos de similar calidad y por el valor equivalente, después del arribo del/los productos suministrados por el PMA.

2.3 El PMA hará los arreglos para asegurar adecuadamente los embarques de los productos hasta los puertos mencionados y hará los reclamos pertinentes, sobre la base de una superintendencia independiente contratada por el PMA.

2.4 El PMA tratará de suministrar al Gobierno, dependiendo de la concurrencia de donantes, en lugares apropiados insumos no alimentarios consistentes en utensilios de cocina y cilindros plásticos de agua por un costo estimado de US\$ 60,000. Los insumos no alimentarios consisten en lo siguiente:

- 500 cocinas a kerosene
- 1000 ollas
- 1000 cucharones
- 1000 espumaderas
- 1000 tenedores de cocina
- 1000 cuchillos de cocina
- 500 cilindros plásticos para agua de 150 litros.

Dichos insumos serán distribuidos por el PRONAA, previa evaluación de la situación real de los beneficiarios.

2.5 El PMA contratará un monitor para asegurar un eficiente seguimiento y coordinación de las actividades de monitoreo. El monitor tendrá como sede de trabajo la ciudad de Arequipa desde donde se movilizará a las diferentes áreas del proyecto, para lo cual el PRONAA brindará todas las facilidades del caso.

2.6 El PMA podrá llevar a cabo, con la cooperación del Gobierno y de ser necesario, con la participación de otras agencias de Naciones Unidas, evaluaciones acerca del progreso de las operaciones, y si fuese necesario, asesorará para mejorar la eficiencia y efectividad de las mismas.

ARTICULO III OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

3.1 El Gobierno designa al PRONAA, perteneciente al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH), como Contraparte Nacional para la implementación de la operación de esta Emergencia. Esta entidad será el canal de comunicación entre el Gobierno y el PMA para coordinar todos los aspectos relativos a la marcha de la operación, así como el monitoreo y la presentación de informes al PMA. Será parte de su responsabilidad, asegurar que los productos suministrados por el PMA, sean recibidos y manipulados adecuadamente y distribuidos a los beneficiarios en forma contabilizada. El PRONAA también deberá informar al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los resultados del proyecto. El Gobierno, independientemente de sus propios recursos o de otros recursos, hará los arreglos para la provisión de personal y fondos necesarios para la implementación de esta operación de emergencia, incluyendo las tareas del desembarque, permisos, liberaciones, transporte interno, almacenamiento apropiado y la distribución de los alimentos. El costo total del aporte del Gobierno para cumplir con estos compromisos asciende a US\$ 110,200.

3.2 El Gobierno, por este medio designa al PRONAA del Ministerio la Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (PROMUDEH) como la agencia responsable de la ejecución de esta operación de emergencia. Esta agencia también será responsable de la presentación de informes (ver 3.12 al 1.14) y actuará como canal de comunicación entre el Gobierno y el PMA.

3.3 Los términos y condiciones normales, relativos a la entrega y manipulación de los productos suministrados por el PMA y las responsabilidades para la recepción y manipulación de estos, están adjuntos como Anexo 1, y son parte integral de este Convenio.

3.4 La ración individual diaria que entregará el proyecto a los beneficiarios será la siguiente:

Producto	Cantidad (grs)
Arroz	475
Menestras	60
Aceite Vegetal	30
Total	565



3.5 El plan de distribución será acordado de antemano entre el PRONAA y el PMA. La asignación de los productos a las diferentes áreas geográficas se hará previa identificación de los beneficiarios para lo cual se contará con el concurso de PRONAA, FONCODES, ONGs y Municipalidades a fin de lograr una óptima focalización evitando superposiciones y duplicaciones de la ayuda.

3.6 De común acuerdo entre el PRONAA y el PMA se podrá solicitar el concurso de ONGs como Cáritas, Adra, Prisma, Municipios u otras ONGs locales para apoyar con la distribución secundaria a los beneficiarios, para lo cual será necesario se lleven a cabo convenios tripartitos puntuales entre el PRONAA, la ONG y el PMA.

3.7 Esta previsto que US\$ 761,400 serán generados a través de la venta de 3,807 TM de trigo, el cual resulta superior al costo CIF del producto, estimado en US\$ 660,515. Los fondos generados serán depositados en una cuenta bancaria de ahorros administrada directamente por el PMA y será manejada mancomunadamente bajo dos firmas de funcionarios del PMA. Los fondos serán desembolsados de acuerdo a un plan de gastos basado en el plan de compras de alimentos locales, contenidos en la canasta alimenticia arriba mencionada.

Los intereses que se generen de esta cuenta servirán como apoyo a los costos directos del PMA y los desembolsos de los mismos serán decididos por el PMA.

3.8 En el caso de la existencia de envases durante la operación de emergencia, el Gobierno y el PMA acordarán su venta. Los fondos serán depositados en la misma cuenta del proyecto y serán usados para apoyar las actividades del proyecto sea como apoyo a los costos directos o para canalizarlos directamente a los beneficiarios.

3.9 Las 3,807 TM de trigo entregados por el PMA en el puerto del Callao serán canjeados por: 1,282.5 TM de arroz, 162 TM de menestras y 81 TM de aceite comestible. El Gobierno asegurará que los alimentos comprados localmente están en aceptables condiciones de calidad y asume el compromiso de su transporte a los puntos de distribución siempre y cuando existan medios de comunicación, de lo contrario, las autoridades comunales podrán recoger los productos de los puntos hasta donde puede acceder PRONAA. Las pérdidas ocurrida durante el transporte interno y distribución será responsabilidad del Gobierno (PRONAA).

3.10 Para los propósitos de este Convenio, el inicio del proyecto se establece a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Monitoreo, reporte y evaluación

3.11 El Gobierno mantendrá y contabilizará los productos suministrados por el PMA separadamente de los productos o alimentos adquiridos con recursos propios o de otras fuentes.

3.12 Dentro de los tres meses de la fecha de la última distribución de productos a los beneficiarios, el Gobierno suministrará al PMA, un reporte final y la contabilidad final auditada y certificada por un auditor designado o autorizado por el Gobierno.

3.13 El informe final incluirá información cuantitativa y narrativa. La información cuantitativa que será entregada deberá incluir: número de beneficiarios recibiendo asistencia; el movimiento de alimentos (cantidades recibidas, prestadas o canjeadas, cantidades distribuidas en las diferentes áreas del proyecto y desagregada por sexo, perdidas producidas); de fondos generados, la recepción y uso de insumos no alimentarios.

La información narrativa debe incluir: los arreglos para la entrega de distribución de los alimentos; dificultades operacionales encontradas y medidas tomadas para superarlas; causas de las pérdidas y medidas adoptadas para reducirlas; la aceptación de los alimentos suministrados; información sobre los insumos complementarios de otra fuente. Con comentarios sobre cómo la situación general es esperada desarrollarse y que programas de seguimiento son propuestos.



3.14 El PRONAA suministrará a la oficina local del PMA, además de otros documentos relevantes, registros, estados de cuenta y otra información que pueda ser de utilidad para el PMA; como stocks de alimentos, número de beneficiarios (desagregados por sexo) atendidos mensualmente, cantidad de alimentos comprados, entre otros.

3.15 El PRONAA tomará las medidas necesarias para prevenir la utilización no autorizada de los alimentos y otros productos del PMA y asegurará que estos sean exclusivamente distribuidos a los beneficiarios cubiertos por el presente Convenio.

3.16 En caso de dudas sobre la idoneidad de la calidad de los alimentos suministrados por el PMA, el PRONAA consultará previamente con el PMA antes de tomar alguna decisión específica sobre la futura utilización de estos productos.

3.17 El PRONAA facilitará a los oficiales y consultores del PMA, el acceso a los puertos, almacenes, embarcaciones y puntos de distribución para observar el manejo, la distribución y uso de los alimentos y de cualquier otro insumo suministrado por el PMA, durante todos los estados de operación del proyecto.

3.18 El Gobierno garantizará la exoneración del pago de inspección, de la Licencia Sanitaria de Inspección y de todo trámite realizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, para todos los alimentos donados (distribución directa/monetización).

Artículo IV

Disposiciones Generales

Suspensión, modificación, extensión y terminación de la asistencia del PMA

4.1 En el eventual caso del uso de los alimentos por parte del Gobierno en una forma diferente a lo establecido en parágrafo 3.4 y 3.5, el PMA puede solicitar la restitución por el costo de los que sean mal usados.

4.2 En el caso que una de las partes no cumpliera con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Convenio, la otra parte podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones, notificando por escrito a la parte infractora o dará por terminado el presente Convenio, notificando por escrito con 60 días de antelación sobre esta decisión a la parte infractora.

4.3 El propósito y la duración de la asistencia no será modificado sin la previa aceptación del PMA. En el caso de algún cambio significativo y que requiera un cambio de los objetivos, población beneficiaria o que requieran la extensión de duración del proyecto, el Gobierno hará un requerimiento al PMA para realizar una enmienda al presente Convenio, la cual será negociada entre ambas partes.

4.4 Cualquier producto suministrado por el PMA que no ha sido utilizado a la terminación del proyecto o la derogación del presente Convenio, por mutuo acuerdo de las partes involucradas, podrá ser dispuesto su uso.

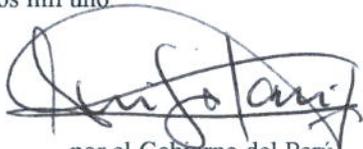
Facilidades e inmunidades

4.5 El Gobierno proporcionará a los oficiales y consultores del PMA las facilidades del caso para desarrollar sus actividades de monitoreo y evaluación. El Gobierno aplicará las provisiones establecidas en la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas a los bienes de fondos del PMA y a la de sus funcionarios y consultores.

4.6 En el marco de la legislación nacional e internacional vigente, el Gobierno será responsable de tratar cualquier reclamo o responsabilidad proveniente de terceras personas contra el marco específico de este Convenio. El Gobierno mantendrá indemnes al PMA, sus oficiales y consultores y a las personas antes mencionadas en caso de reclamos generados por operaciones realizadas en virtud del presente Convenio, salvo los casos en que el Gobierno y el PMA convengan en que tales reclamos u obligaciones se derivan de negligencia o mala conducta intencionada de tales personas.

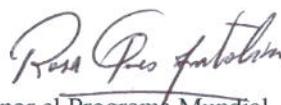
4.7 Para fines de promover el reconocimiento al PMA y a sus actividades, el Gobierno dispondrá la adopción de las acciones necesarias a fin de hacer pública la información relacionada al arribo de los productos del PMA y su distribución. Asimismo los envases que contienen productos comprados localmente deberán llevar el logotipo del PMA.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares en la ciudad de Lima a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil uno



por el Gobierno del Perú

Luis Solari De la Fuente
Ministro de Salud
Encargado del Despacho
de Relaciones Exteriores



por el Programa Mundial
de Alimentos
Rosa Inés Antolín
Representante Interina del PMA en Perú
Directora Interina
Oficina Regional de Recursos
para América Latina y el Caribe

Anexo 1:
**TERMINOS GENERALES Y CONDICIONES RELATIVAS A LA ENTREGA Y
MANIPULACION DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS POR EL PMA**

I. Entrega y propiedad de los productos

I.1 El Gobierno se hará cargo de la recepción los productos embarcados por el PMA en buques de línea y asumirá el derecho de propiedad tan pronto como descarguen en el muelle o, si se trata de gabaraje, el desembarque en el muelle. Sin embargo, cuando el transporte en gabarras es arreglado por y/o es la responsabilidad de la línea naviera, la entrega tendrá lugar al momento del desembarque en el muelle.

I.2 En el caso de productos embarcados por el PMA, de conformidad con una carta de contrato de flete entre el PMA y la Naviera o sus Representantes, la entrega y propiedad de los productos embarcados en dichos términos deberán ser tomados por el Gobierno en las bodegas del barco o en el caso de gabaraje, en las bodegas de la barcaza, cuando los productos son ingresados en el equipo o aparato de descarga.

I.3 Cuando se trate de productos importados por vía terrestre, el Gobierno aceptará la entrega y asumirá la propiedad de los mismos en los puntos de entrega acordados.

I.4 Lo previsto en los artículos 1.1, 1.2, y 1.3 se aplica igualmente a los insumos no alimentarios suministrados por el PMA.

II. Recepción y manejo de los productos en los puntos de entrega

II.1 En todos los casos, el Gobierno asume las medidas del caso para garantizar la pronta descarga del barco, camión u otro tipo de transporte.

II.2 El Gobierno asumirá todos los gastos relacionados con anclaje, muellaje, almacenamiento, desembarque y manipulación de alimentos específicamente. El Gobierno agilizará todas las operaciones de puerto y garantizará la exoneración de aranceles de importación, impuestos y marcas relacionados con esta operación.

II.3 En relación con la descarga de productos embarcados de conformidad con el contrato suscrito entre el PMA y la Naviera, cualquier sobre-estadía causada por demoras por parte del Gobierno en las operaciones de puerto o en el proceso de exoneración de aranceles de importación y los impuestos y marcas, correrá por cuenta del Gobierno y será reembolsado al PMA a su solicitud. Por otro lado, cualquier ahorro por el regreso rápido del barco fletado será otorgado al Gobierno. Las cuentas relacionadas con sobre-estadía o despacho rápido serán ajustadas sobre una base anual.

II.4 En todos los demás contratos de transporte, los daños por retención causados por el Gobierno por fallas en arreglar la entrega pronta, serán por cuenta del Gobierno.

II.5 Si cualesquiera de los gastos anteriormente descritos fueran pagados por el PMA en primera instancia, el Gobierno de inmediato arreglará su reembolso.

III. Superintendencia y reclamos.

(a) General

III.1 El Gobierno permitirá que los superintendentes contratados por el PMA inspeccionen el estado de los productos en el momento de la descarga o desembarque en el punto de entrega acordado o, tan pronto como sea posible, para determinar su condición y el volumen de las pérdidas y/o daños para que sea preparado un certificado de resultados y, si fuera necesario, se tomen las acciones contra la compañía de transporte o de seguro suscrito para tales pérdidas y/o daños.

III.2 A pesar de cualquier otro término aquí contenido, el PMA se reservará el derecho exclusivo de proceder con todos los reclamos contra la compañía de transporte marítimo o terrestre relacionados con pérdidas o daños a los bienes que ocurran antes del traspaso de la propiedad y demandar, abandonar o ajustar tales reclamos a su discreción hasta por la propiedad y/o riesgo que pueda haber ocurrido, el PMA podrá hacerlo como agente en nombre del Gobierno, quien podrá prestar su nombre para cualquier procedimiento judicial si así lo requiriera el PMA.

III.3 Sin perjuicio de la definición "traspaso de la propiedad" antes descrita, cuando la entrega física se extienda más allá del punto de traspaso de propiedad, el PMA tendrá el derecho, a su discreción, de reclamar, en nombre del Gobierno, las pérdidas sufridas entre el traspaso de propiedad y la entrega física.

III.4 En cualquier caso, la hora y el lugar de traspaso de propiedad, como antes establecido, no deberán ser afectados por cualquier endoso o consignación del conocimiento de embarque. Cualquiera de estos endosos o consignaciones serán exclusivamente para la conveniencia administrativa del PMA o de las autoridades receptoras.

III.5 Por lo que se refiere a los envíos a granel en buques fletados, los precios indicados en el conocimiento de embarque/recibo de carga no negociable serán considerados definitivos por el PMA y el Gobierno destinatario. A la llegada del buque, el PMA dispondrá lo necesario para un reconocimiento provisional a fin de determinar, lo más exactamente posible, la cantidad de carga a bordo. Si hubiera una discrepancia considerable entre el peso de carga a bordo, determinado por el reconocimiento provisional, y el indicado en el conocimiento de embarque, el PMA hará las investigaciones pertinentes en estrecha colaboración con el Gobierno. Corresponderá al Gobierno destinatario cerciorarse de que una vez terminada la descarga, no queden mercancías a bordo del buque. Si éste lleva mercancías destinadas a más de un puerto, corresponderá al Gobierno destinatario asegurar que en cada puerto se descarguen las cantidades exactas.

III.6 Por lo que respecta a los envíos que lleguen en contenedores cargados y transportados como "contenedores completos" (F.C.L.), el Gobierno destinatario se encargará del vaciado de los contenedores. El superintendente del PMA deberá estar presente durante el vaciado de los contenedores en el puerto de descarga, operación que deberá efectuarse al descargarlos del buque. Cualesquiera de los daños o pérdidas descubiertas en ese momento, se considerarán ocurridos mientras la carga era propiedad del PMA. Cuando el vaciado de los contenedores se efectúe con retraso y/o en ausencia de los superintendentes del PMA, se considerará que cualesquiera de los daños o pérdidas han ocurrido después de que el PMA ha traspasado la propiedad al Gobierno destinatario. Si los contenedores se transportan sin abrir desde el puerto de descarga hasta el lugar del proyecto, para mayor comodidad del Gobierno destinatario, no se exigirá a los superintendentes del PMA que se trasladen al lugar donde se vaciarán los contenedores, y cualesquiera de las pérdidas o daños se adeudarán al Gobierno, el cual tendrá derecho a reclamar esas pérdidas a los transportistas.

(b) Compras locales y productos prestados o intercambiados

III.7 Cuando la compra de alimentos se haga localmente, ésta deberá ser hecha por el PMA de acuerdo a las regulaciones y procedimientos vigentes del PMA. El Gobierno concederá la devolución del impuesto general a las ventas por dichas compras, de acuerdo a la legislación existente. El Gobierno será el Titular receptor del proveedor. La calidad y cantidad de los productos serán verificadas por el Gobierno en los puntos de entrega acordados.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page, overlapping the text of paragraph III.7.